

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN



MARCO TEORICO

Este protocolo tiene por fin prevenir, sancionar y erradicar cualquier acto de violencia, abuso y/o discriminación basada en el género, orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas, así como también el hostigamiento y/o abuso sexual en todo ámbito de Quilmes Atlético Club. Estableciendo pautas y procedimientos para evitar e intervenir en las ya mencionadas situaciones con el fin de fomentar relaciones de respeto e igualdad entre todos los actores que forman parte de la vida del club: socixs (adultxs- niñxs- adolescentes) directivxs, docentes, empleadx, profesorxs, entrenadorxs, alumnxs de distintas disciplinas, jugadorxs profesionales/ amateurs, concesionarixs y a toda aquella persona que se encuentre relacionado al club de alguna forma, sea en forma permanente, temporal o en carácter de visitante.

La violencia por motivos de género, como la discriminación, son flagelos que nos han acompañado a lo largo de nuestra historia como sociedad, pero la profundización de su visibilidad en el último tiempo, acompañada de los derechos que se vienen conquistando nos marcan el requerimiento de una puesta en acción inmediata. Es urgente el trabajo por abordarla a fin de prevenirla y erradicarla.

Como club social, el Quilmes Atlético Club es responsable de responder ante las distintas situaciones de violencia de género con fin de garantizar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional que hace relativa a la materia.

Este protocolo no reemplazara la aplicación de las leyes vigentes en dicha materia.

En referencia al último punto, en el marco jurídico **La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:**

(ART.2) *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.*

La no discriminación es un principio básico y universal, que en nuestro país compete a la ley N°23592 Ley Nacional De Actos Discriminatorios donde establece que:

(ART.1) “Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados”

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos

En lo que refiere específicamente a Mujeres la **Convención Belem Do Para** (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer) establece que

(ART 3) *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

Por otra parte, la **Ley de Identidad de Género (Ley nro. 26.743)**, establece que

(ART 2) *“Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.*

Sin dejar de mencionar **“La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW)**

La Ley Nacional N°26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Ámbito de aplicación

Este protocolo es de aplicación cuando las conductas violentas y/o discriminatorias ocurran en cualquiera de los espacios de dependencia del Quilmes Atlético Club:

- 1) En la ubicación físico central del club y sus dependencias o anexos.
- 2) Fuera del espacio físico del club o sus dependencias o anexos contextualizados en el marco de las actividades sociales y deportivas

3) Regirá también fuera del mencionado espacio físico, en marco de comunicaciones contextualizadas, sea a través de medios telefónicos, virtuales o nuevas tecnologías.

ARTICULO 2. Sujetos Destinatarios

Este procedimiento involucrara a todxs lxs socixs del club, directivxs, docentes, empleadx, profesorxs, entrenadorxs, concesionarix y a toda aquella persona que se encuentre relacionado al club de alguna forma, sea en forma permanente, temporal o en carácter de visitante

ARTICULO 3. Situaciones

1) Este protocolo contempla situaciones de violencia y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

2) Basándonos en la Ley 26.485 (**ART 4**) *“Se reprocha toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al hombre”.*

3) Tipos de violencia contra la mujer según el **ART N° 5** de la Ley N° 26485

A.- **Física:** La que se emplea contra los cuerpos feminizados produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física de esos cuerpos.

B.- **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

C.- **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no

convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

D.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

E.- Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de los cuerpos feminizados en la sociedad.

PLAN DE ACCION PARA LA PREVENCION

Artículo 1. Objetivos

El presente protocolo tiene como fin prevenir y eliminar la violencia y discriminación basadas en el género de una persona, en su orientación sexual, identidad y expresión de género.

Además, se busca promover acciones que favorezcan la visibilización y sensibilización de la problemática, a través de una tarea educativa e institucional que incorpora fundamentalmente la perspectiva de género y diversidad sexual. La eliminación o erradicación de la violencia y discriminación se encuentra en la supresión o destrucción del uso de valores y actitudes sexistas, de las creencias estereotipadas y de las relaciones de desigualdad que se dan en la sociedad en general y en la institución en particular y que desprecian y desvalorizan a las personas en razón de su género, orientación sexual, identidad y expresión de género.

La clave de esta prevención, se encuentra en la socialización y en la educación basada en la igualdad.

Artículo 2. Acciones

Con el fin de dar cumplimiento a este conjunto de ideas se incluirá la perspectiva de género y diversidad sexual a la vida del Club conformándose espacios más democráticos y respetuosos de los derechos. Desde el Área De Genero se promoverán acciones de sensibilización, difusión, formación y construcción de prácticas no discriminatorias por motivos género, orientación sexual, identidad y expresión de género en todos los ámbitos del Quilmes Atlético Club, mediante talleres sociales de sensibilización, publicaciones en redes sociales de fechas

relacionadas con las temáticas. Invitación a profesionales de las distintas disciplinas del Club, personal dependiente, grupo societario y dirigentes a que tomen conocimiento de las actividades realizadas por la Secretaría de Género y participen de ellas.

Estas acciones no implican que no pueden desarrollarse otras no detalladas.

Para la realización de dichas actividades, se podrá convocar a Organismos Municipales, Provinciales y Nacionales, ONG, Profesionales especializadxs, y asociaciones civiles que trabajen con las problemáticas abordadas.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACION Y PREVENION

I. OBJETIVOS

El propósito de la actuación y atención es el de abordar las situaciones de violencia y discriminación basadas en el género, orientación sexual, identidad de género expresión de género que ocurran en todas las dependencias del Quilmes Atlético Club, para intervenir en las situaciones concretas asistiendo a las personas involucradas, investigando las conductas denunciadas y estableciendo mecanismos para reparar y evitar futuras reproducciones.

II. PROCEDIMIENTO

Se creará en Quilmes A. Club el Departamento de Géneros y Diversidades que trabajará interdisciplinariamente con personal capacitado en la materia con las siguientes funciones:

- a) Recepcionar las denuncias o consultas de manera virtual a través del correo electrónico del Depto. de Género quilmesgenero@quilmesclub.org.ar, o de forma presencial según lo requiera la persona interesada, pactando previamente una cita mediante dicho medio.
- b) Brindar asesoramiento a las personas que formulen denuncias o consultas.
- c) Realizar un seguimiento de las denuncias y consultas efectuadas.
- d) En caso de considerarlo pertinente, derivar los casos de forma protegida a los organismos judiciales o de asistencia para su contención, asesoramiento y/o patrocinio.
- e) En caso de considerarlo pertinente, dar inmediata intervención a la defensoría zonal correspondiente del consejo de los Derechos de niños y adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) En caso de que los profesionales intervinientes lo consideren pertinente, exista voluntad de lxs involucradxs, y estén dadas las condiciones objetivas para que así suceda, se podrá recurrir a la herramienta de la mediación entre las partes.

g) Elaborar un dictamen fundado de cada caso que aborde.

h) Elaborar informes y recomendaciones de oficio para su tratamiento ante la Comisión Directiva.

PRINCIPIOS RECTORES

A) No revictimización: Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.

B) Respeto y privacidad: La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.

C) Celeridad del procedimiento: Como parte de un tratamiento efectivo del abordaje de la situación, el procedimiento no debe dilatarse en el tiempo.

D) Confidencialidad: Se garantizará en todo momento la confidencialidad de las situaciones descriptas por las personas involucradas, la cual solo podrá quebrantarse por citación de autoridades judiciales. A su vez, en caso de que la denuncia sea efectuada por terceros involucrados en el conflicto, se deberá entrevistar a las personas involucradas, resguardando la identidad del consultante que así lo requiera.

RESTRICCIONES DE CONTACTO

El Quilmes Atlético Club, según la situación lo demande, podrá adoptar cualquier medida que considere pertinente con fin de proteger a la víctima, incluso evitando el contacto entre lxs involucradxs si considera que dicho contacto la expusiese a una situación de vulnerabilidad. De ser notificado de una medida de restricción judicial el Quilmes A. Club se compromete a actuar con la mayor responsabilidad dando cumplimiento a la misma

En caso que el Club fuere notificado de una medida de restricción judicial, se compromete a actuar con la mayor celeridad a fin de dar cumplimiento con la misma.

CAPACITACIONES

A partir de la entrada en vigencia del presente protocolo, se establecerá un plazo de 6 (seis) meses para que, de forma obligatoria, y en los términos de la Ley 27.499 - Ley Micaela- que apunta a la necesidad de capacitar a todo el personal estatal, lxs trabajadorxs, entrenadorxs, dirigentes y cualquier otra persona que bajo cualquier otra forma de contratación preste funciones en el club, reciban al menos una capacitación en temáticas de géneros.

Se brindarán capacitaciones periódicas a los niños, niñas adolescentes y jóvenes que transitan el club, en materia de violencias, apuntando a identificar y brindar herramientas para prevenir cualquier tipo de violencia y/o abusos.

CONTRATOS PROFESIONALES

Se incluirá en los contratos de lxs deportistxs profesionales, la obligación de mantener una conducta acorde a los principios y valores que el presente Protocolo establece relativos a las cuestiones de género y diversidad

PUBLICIDAD DEL PROTOCOLO

A partir de la entrada en vigencia del presente protocolo, se destinarán los recursos que sean necesarios a fin de que todos los sujetos alcanzados por esta norma, tengan acceso a conocer su texto. Nadie puede alegar desconocimiento de las disposiciones bajo pretexto de desconocimiento de las mismas.

